

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FELIX RODRÍGUEZ y GLADIS ROPERO SAENZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS),
DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE
GUAMAL y ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2020 00193 00

Revisado el expediente electrónico cargado en el aplicativo SAMAI, se tiene que se presentó solicitud de llamamiento en garantía por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Con proveído del 30 de agosto de 2021¹ se admitió la demanda, la cual fue notificada a las partes el 23 de septiembre del año anterior ([Envió De Notificación\(.pdf\) Nro Actua 19](#)), es así que, en el término de traslado para contestar la demanda, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, llamo en garantía a la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA- MAPFRE SEGUROS².

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó

¹ Aplicativo Samai índice 16.

² Actuación: Agregar memorial, índice 23, samai.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el nombre de la llamada en garantía³, indicó el domicilio⁴, los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

De igual modo, se allegó los Certificados de existencia y representación legal No. 00018388, con fecha de renovación 30 de marzo de 2021; copia Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201217017756 del 16 de junio de 2017 al 1 de agosto de 2018 (fol. 65 a 78).

Conforme a lo expuesto, se admitirá el llamamiento en garantía realizado por el INVIAS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS, frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

- 1. Citar** a la llamada en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.
- Para efectos de la citación enunciada, **notificar** personalmente el presente auto al **representante legal** de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 3. Suspender** el presente proceso hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que, si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

³ MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS.

⁴ Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, correo notificaciones: njudiciales@mapfre.com.co, visibles a fls. 58 al 117, índice 23 samai.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21761324ed8068012e556409b488551de71d72fb5b18dc5bb9441f4ed157873**

Documento generado en 21/11/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>